



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VILASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.03.2025 15:44:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 25 de Marzo del 2025

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000336-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTOS;** la solicitud de desplazamiento en la modalidad de permuta formulado por la servidora Jovana Paola Blas Díaz, Informe N° 000095-2025-AL-CSJLL-PJ remitido por la Jefa de Asesoría Legal, el Oficio N° 000244-2025-GAD-CSJLL-PJ remitido por el Gerente de Administración Distrital, visualizados en el Sistema de Gestión Documental en el Expediente 001811-2025-MPU-CS; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional del Control (ODANC-LL), de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** La servidora judicial Jovana Paola Blas Díaz, solicita desplazamiento en la modalidad de permuta, con el servidor Fernando Luis Ríos Reyes adscrito a la Corte Superior de Justicia de Lima, argumentando que ambos tienen el mismo cargo de asistente judicial bajo los alcances del Régimen Laboral de la Actividad Privada - D.L. N° 728 y, sustentan su pedido por razones de unión familiar.

**TERCERO.-** Al respecto, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada: "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, establece en su artículo 5° los tipos de desplazamientos. Sobre la misma, el artículo 6° del citado Reglamento, define la rotación como *la "reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia)*. Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**CUARTO.-** A decir del Reglamento precitado líneas arriba, el desplazamiento por permuta puede instarse a **solicitud de los trabajadores por un acuerdo mutuo entre ellos** cumpliendo una serie de condiciones, que a tenor del artículo 18° prescribe: “1. La permuta es definitiva, no tiene carácter temporal, una vez ejecutada la acción administrativa no puede retornarse a la entidad de origen, salvo acción de nueva permuta. 2. **La permuta, deberá ser resuelta por la dependencia de origen y de destino, en el término de (10) días hábiles de recepcionada y termina con silencio administrativo negativo.**”. Asimismo, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, en cuanto al procedimiento, prescribe que: “1. **Los trabajadores de las dependencias de Destino y de Origen y los Jefes inmediatos llenarán los campos que les correspondan contenidos en la solicitud de permuta (Anexo N° 07), remitiendo dicha solicitud a la Presidencia de sus Cortes o las que haga sus veces, a fin de que emitan el acto administrativo, autorizando dicho desplazamiento (...)**”.

**QUINTO.-** La Directiva, en su anexo 07 denominada “Solicitud de permuta” hace referencia a la disposición reglamentaria señalada en el punto anterior, respecto al cumplimiento de requisitos *sine qua non* para la procedencia de la misma, siendo estos: a) datos del solicitante, expresión de los motivos de permuta y documentos que sustenta el pedido; y, b) autorización del jefe inmediato de la dependencia del trabajador de origen y de destino.

**SEXTO.-** Por las disposiciones reglamentarias esgrimidas, se colige, que la solicitud de desplazamiento por permuta del trabajador, si bien constituye una atribución, no es de aprobación automática, sino se encuentra sujeta al cumplimiento de serie de condiciones copulativas, ello a fin de mantener la estabilidad de las funciones en la plaza de origen, así como de la plaza de destino, que podemos resumir en las reglas siguientes: 1) solicitud expresa del servidor (a) judicial, debidamente motivada en las razones objetivas; 2) El Anexo 07 denominado “solicitud de permuta efectuada por el trabajador de origen y de destino”, debe estar autorizado de manera favorable por los jefes inmediatos de las dependencias de origen, así como de la dependencia de destino; así como la evaluación de los requisitos de formación técnica y/o profesional requeridos en el cargo, ello a cargo de la Coordinación de Personal como órgano legitimado. **Bajo ese contexto corresponde analizar cada uno de ellos.**

**SÉTIMO.-** Ahora bien, de la solicitud presentada por la servidora judicial Jovana Paola Blas Díaz, se advierte la voluntad expresa de realizar una permuta con el servidor judicial Fernando Luis Ríos Reyes (*quien también ha suscrito los anexos presentados*). En ese sentido, de la solicitud propuesta se advierte que la solicitante es servidora adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con el cargo de asistente judicial, con número de escalafón 42519; mientras que el servidor Fernando Luis Ríos Reyes es personal adscrito al Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el cargo de asistente judicial y número de escalafón 61491; fundándose en razones de unión familiar, sin





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

mediar mayor sustentación al respecto. De otro lado, se tiene que en cuanto a la formalidad de las autorizaciones y de los campos obligatorios en el llenado del anexo 07 de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, ha sido presentado en el escrito de la solicitud y efectuado su estudio, se advierte el llenado de los datos del solicitante, así como la autorización de sus jefes inmediatos; detallándose las principales funciones del trabajador de origen. En ese sentido, el anexo 07 cumple con los requisitos de formalidad establecida en el artículo 19° numeral 1 de la Directiva ya aludida.

**OCTAVO.-** Por otro lado, del expediente administrativo se advierte que, en cumplimiento a la décima disposición complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, mediante Oficio N° 000244-2025-GAD-CSJLL-PJ, el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha informado que la Constancia de Medidas Disciplinarias y la información contenida en el anexo 7, respecto a la servidora Jovana Paola Blas Díaz, es auténtica. Asimismo, mediante Oficio N° 000419-2025-GAD-CSJLL-PJ, el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha informado que, de la revisión de la solicitud de permuta del servidor Fernando Luis Ríos Reyes advierte que, según la información remitida por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANC-LIMA), mediante el Reporte de Expedientes del 10 de marzo de 2025, advierte que registra 01 multa del 1% en estado vigente y 14 expedientes administrativos disciplinarios en trámite, por lo tanto, considera que no corresponde autorizar el desplazamiento en la modalidad de Permuta del servidor mencionado, conforme se encuentra establecido en la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva antes mencionada.

**NOVENO.-** Además, si bien mediante Informe N° 000169-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ, el Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos ha indicado que resulta factible la permuta entre los servidores Jovana Paola Blas Díaz de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y Fernando Luis Ríos Reyes de la Corte Superior de Justicia de Lima; sin embargo, también se advierte que ello, fue emitido bajo el análisis del cargo, categoría, remuneración y plaza de ambos permutantes. Pero, la Jefa de Asesoría Legal, mediante Informe N° 000095-2025-AL-CSJLL-PJ, concluye que **“no procede la autorización de desplazamiento bajo la modalidad de permuta solicitada por la servidora BLAS DIAZ JOVANA PAOLA de la CSJ de la LIBERTAD con DNI N° 40496245, Escalafón N° 042519, Plaza N° 099620, Técnico Administrativo III, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728; condición Plazo Indeterminado con el servidor judicial RIOS REYES FERNANDO LUIS de la Corte Superior de Justicia de Lima por no cumplir con los requisitos de forma expresamente regulados en la Directiva denominada “Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo No 728 en el Poder Judicial”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0223-2011-CE-PJ.”**, por cuanto el servidor judicial Fernando Luis Ríos Reyes, de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encuentra con Procedimientos Administrativos Disciplinarios aperturados.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**DÉCIMO.-** En ese sentido, de los actuados se advierte que, si bien es cierto ambos permutantes tienen plazas de la misma categoría, rango y remuneración; también se visualiza que el servidor de la Corte Superior de Justicia de Lima, señor Fernando Luis Ríos Reyes, en la ODANC-LIMA registra 01 multa del 1% en estado vigente y 14 expedientes administrativos disciplinarios en trámite. Al respecto, la quinta disposición complementaria de la Directiva antes citada, establece que **“Antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con proceso administrativo disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, solo procede la rotación de personal.”**; por lo que, en atención a ello, habiéndose determinado la existencia de procesos disciplinarios en trámite del permutante Fernando Luis Ríos Reyes, corresponde **no autorizar** la solicitud de permuta formulada ante la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y conforme a la Directiva N° 06-2011-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 0223-2011-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR**, la solicitud de desplazamiento en la modalidad de **PERMUTA** solicitada por la servidora Jovana Paola Blas Díaz, en su condición de asistente judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con el servidor Fernando Luis Ríos Reyes, asistente judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, servidores solicitantes y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

Documento firmado digitalmente

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**  
Presidenta de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

